



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 218

DECISIÓN: INADMISIÓN

Rad.: 158374089001- 2020-00121-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAIRO GARZON RODRIGUEZ

DEMANDADOS: SALVADOR RODRIGUEZ MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

JAIRO GARZON RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.055.332.115 de Tuta, a través de apoderado judicial presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-8567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en contra de SALVADOR RODRIGUEZ MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos el despacho encuentra que no se manifiesta el estado civil del demandado ni el número de cedula, teniendo en cuenta que la anotación por la que se desprende el Señor SALVADOR RODRIGUEZ MARTINEZ como titular de derecho real se realizó en el año 1953, por lo que se requiere que el apoderado de la parte demandante, establezca si este está vivo o fallecido y si es así que determine los herederos reconocidos con números de identificación para su correcta y completa notificación y emplazamiento si es el caso. Siendo así se debe anexar los documentos emitidos por la registradora general de la nación y se deberá complementar la parte pasiva del proceso.

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada por JAIRO GARZON RODRIGUEZ por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-8567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en contra de SALVADOR RODRIGUEZ MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte actora que corrija el defecto señalado en la parte motiva de la providencia, en el plazo de cinco (05) días, so pena de procederse a su rechazo según lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.



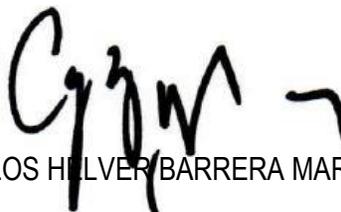
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte actora que, de no corregir los defectos señalados, en el plazo otorgado, será rechazada la demanda.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al abogado SELVIO JULIO HIGUERA CIFUENTES, identificado con C.C. No 4.265.493 de Sotaquira y portador de la T.P. No 261.214 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS HILVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 020 hoy treinta (30) de octubre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

FIRMADO EN ORIGINAL  
CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria